



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE TERMINO DE SUSPENSION DE
FUNCIONES CONFORME INDICA

DECRETO EXENTO N° 4614 /

Parral, 25 NOV. 2021

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- c) El DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
- d) La Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- h) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- i) Decreto Exento N°4288 de fecha 04 de noviembre de 2021.
- j) Acta de audiencia de revisión de medida cautelar de fecha 19 de noviembre de 2021, respecto de don Wladimir Jerez Santander.
- k) Decreto Exento N°2490 de fecha 30 de junio de 2021, que nombra como Jefe DAEM Subrogante a don Juan Méndez Olave.
- l) Decreto Exento Siaper N° 1803 de fecha 17 de Noviembre de 2021, que designa como Secretario Municipal subrogante don Francisco Pinochet Romero.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N°4288 de 04 de noviembre de 2021, se dispone la medida de suspensión del ejercicio de funciones respecto de don Wladimir Maximiliano Jerez Santander, docente de la escuela Francisco Pérez Lavín de la comuna de Parral, a partir del 01 de noviembre de 2021, y durante el periodo de vigencia de la medida cautelar de prisión preventiva dictada en el proceso penal seguido en su contra, sin derecho a remuneración total ni parcial, medida adoptada de conformidad al inciso segundo del artículo 4° de DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
2. Que, no obstante lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2021, se lleva a efecto audiencia de revisión de la medida cautelar antes referida, disponiéndose, por parte del Juzgado de Garantía de Parral, su cese a contar de esa fecha, y ordenándose, asimismo, la aplicación de otras medidas cautelares respecto del docente antes individualizado.
3. Que, lo dispuesto en el punto anterior es necesario analizarlo en relación al contenido del artículo 4 del DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y en que se basara la dictación del Decreto Exento N°4288 de 04 de noviembre de 2021, ya referido, el que señala que *"Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer labores docentes quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del*

Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el profesional de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar".

4. Que, de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 anterior, se desprende que la suspensión de funciones que resulta aplicable a los profesionales de la educación, se encuentra supeditada al tiempo de vigencia de la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que en el presente caso, al haberse dispuesto la cesación de ella respecto de don Wladimir Jerez Santander, por el tribunal penal respectivo, debe necesariamente procederse al término de la suspensión de funciones y de remuneración total, ordenada mediante Decreto Exento N° N°4288 de 04 de noviembre de 2021, como antes se señalara, a contar de la fecha de cesación dispuesta en la audiencia de revisión ya mencionada.
5. Que, por otra parte, el Artículo 52 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, cuestiones todas que se dan en el caso propuesto.

DECRETO:

- I. **PONGASE TERMINO**, a la medida de suspensión del ejercicio de funciones y de remuneración total respecto de don WLADIMIR MAXIMILIANO JEREZ SANTANDER, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] docente de la escuela Francisco Pérez Lavín de la comuna de Parral, a partir del 19 de noviembre de 2021, suspensión que fuera ordenada mediante Decreto Exento N° N°4288 de 04 de noviembre de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- II. **NOTIFIQUESE**, el presente acto administrativo a don WLADIMIR MAXIMILIANO JEREZ SANTANDER por persona habilitada al efecto, personalmente o en caso de no ser posible, mediante carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado en el DAEM de Parral.

ANÓTESE, REFRENDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



FRANCISCO PINOCHET ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MAT/FPR/JMO/gmp

DISTRIBUCION:

[copia papel]

- 1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral.
- 2.-Personal DAEM
- 3.-Interesado.

[copia digital]

- 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)
- 2.-Abogada DAEM (gloria.mora@daemparral.cl)
- 3.- Remuneraciones DAEM. (licarayen.jimenez@daemparral.cl)

